



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. **15**

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La comunicación recibida en fecha 17 de diciembre de 2015, de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., RNC.: 1-01-03215-4**, con domicilio en la calle F No. 05, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, teléfono 809-530-3137, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Renovación de la Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito;





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTAS: Las Tarifas de Servicios de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La copia del Certificado Financiero No. 01-97000262-9, de fecha 20 de octubre de 1997, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$50,000.00)**, expedido por el Banco Agrícola de la República Dominicana a favor de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**;

VISTA: La copia de la Certificación emitida por Banco Agrícola de la República Dominicana a favor de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, mediante la cual certifican la vigencia del Certificado Financiero No. 01-97000262-9, de fecha 20 de octubre de 1997, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$50,000.00)**;

VISTA: Copia de la Póliza No.01-109105 de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, emitida por Seguros Marsh Franco Acra a favor de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTO: Copia de los Certificados de Título Matriculas Nos. 3000040256, 300004266, 300004273, todos de fecha 09 de febrero de 2012, emitidos por el Registro de Títulos de de la Jurisdicción Inmobiliaria de Santo Domingo, a favor de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**,

VISTO: El Recibo NFC: A01002001010000 1119, de fecha 17 de diciembre de 2015, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$9,000.00)**, por concepto de Solicitud de Inspección para Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito.

VISTOS: Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósito que operará la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**;

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-RL-AGD-01/2016, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

instalaciones del almacén cuya Renovación de Autorización para Operar como Almacén General de Depósito ha solicitado **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, el cual concluye: *"Después de evaluar la solicitud y analizar los diferentes documentos que componen el expediente, así como realizar la visita de inspección a la empresa, hemos determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas que regulan esta actividad; además las estructuras de almacenamiento son de muy buena calidad y cuentan con las especificaciones establecidas para este tipo de edificación, como son tamaño, altura, material de construcción, ventilación, servicios, etc., así como otros elementos adyacentes para complementar las operaciones de almacenaje, tales como, rampas de cargas y descargas de mercancías, estacionamientos, fuentes de energía y agua potable, sistema de seguridad y contra incendio, etc.*

Por lo tanto, la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción de que la Licencia de Operación de AGD No. 382/13, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitida por el MIC, a favor de la empresa, ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (Almacaribe), sea renovada, por el periodo correspondiente, de acuerdo a la disposición No. 111/15, emitida por el MIC, de conformidad con la Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola."

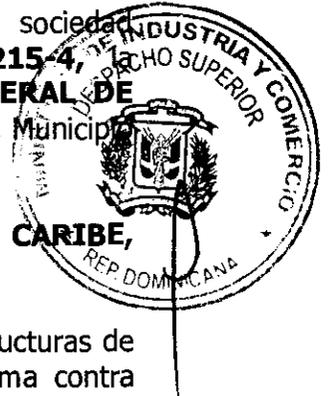
**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUOVA**, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, RNC No.: 1-01-03215-4, **LICENCIA QUE LE AUTORIZA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la calle F No. 5, Zona Industrial de Herrera, Sector de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO: Las edificaciones de la empresa **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, cuentan con 10 naves industriales distribuidas de la siguiente manera:

Nave No. 1: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puertas de acceso y ventilación natural. Las dimensiones de la estructura son de 50 metros de largo y 29 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,450 metros cuadrados.

Nave No. 2: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puertas de acceso y ventilación natural. Las dimensiones de la estructura son de 60 metros de largo y 30 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,800 metros cuadrados.





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

Nave No. 3: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación natural. Las dimensiones de la estructura son de 55 metros de largo y 38 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,090 metros cuadrados.

Nave No. 4: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación natural. Las dimensiones de la estructura son de 56 metros de largo y 37 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,072 metros cuadrados.

Nave No. 5: Construida con paredes de bloques de concreto, techada de hormigón, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación artificial. Las dimensiones de la estructura son de 62 metros de largo y 39 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,418 metros cuadrados.

Nave No. 6: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación natural. Las dimensiones de la estructura son de 44 metros de largo y 40 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,740 metros cuadrados.

Nave No. 7: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con hormigón, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación artificial. Las dimensiones de la estructura son de 53 metros de largo y 36.8 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,950 metros cuadrados.

Nave No. 8: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con hormigón, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación artificial. Las dimensiones de la estructura son de 51 metros de largo y 36 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,836 metros cuadrados.

Nave No. 9: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con hormigón, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación artificial. Las dimensiones de la estructura son de 48.7 metros de largo y 26.3 metros de ancho, equivalentes a un área de 1,281 metros cuadrados.





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

Nave No. 10: Construida con paredes de bloques de concreto, techada con hormigón, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, con rampas de carga y descarga de mercancía, puerta de acceso y ventilación artificial. Las dimensiones de la estructura son de 55.8 metros de largo y 36.8 metros de ancho, equivalentes a un área de 2,013 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO CUARTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, deberá:

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.



PÁRRAFO I: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO II: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., responderá de los bienes depositados aunque se haya destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO III: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO IV: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A., deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la autorización de operaciones como almacén general de depósito otorgada a **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

PÁRRAFO: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y de los depósitos de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: En adición a las disposiciones de la presente Resolución referentes a la operación como Almacén General de Depósito, **ALMACENES**





REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

GENERALES DEL CARIBE, S.A., deberá someterse a los controles aduaneros y fiscales establecidos en la Ley 8-90, de fecha 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportaciones, en cumplimiento al Artículo No. 2 de la referida Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito que se otorga por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Diez Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).



JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio